

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL
Demandante: JOHN JAROL ORTEGA ORTÍZ y OTROS
Demandado: HORACIO PERDOMO PARADA y OTROS
Radicado: 2022-00195

Estudiados los requisitos de la demanda, el juzgado, RESUELVE:

Declarar inadmisibile el asunto, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Acredite la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Art. 90-7 del C.G.P.), toda vez que la medida cautelar deprecada no se encuentra autorizada para los asuntos en los cuales se persigue el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual, como es el caso (Art. 590, num. 1º, lit. b). *ídem*).
2. Dé cumplimiento al numeral 5º, artículo 82 del Código General del Proceso, señalando los hechos de la demanda que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, ya que en alguno de ellos se hace alusión a varios eventos y en otros, se transcriben apartes de documentos y/o decisiones judiciales.
3. Aclare la estimación bajo juramento de la indemnización reclamada (Art. 206 CGP), pues se hace alusión de unos perjuicios materiales (lucro cesante pasado o consolidado y lucro cesante futuro o anticipado), que no son objeto de pretensión.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ¹
Juez

¹ El Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala de Gobierno me designó, en provisionalidad, como Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C. a través de la Resolución núm. 102 de 19 de septiembre de 2022, con acta de posesión núm. 257 de 26 de septiembre de 2022, ratificándome en el cargo con Resolución 779 del 20 de octubre de esta anualidad.